



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 73/2023

PROCESO DE CONTRATACION CCH No. 074/2023

“SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE EXCEDENTES DE TERRACERIA Y DEMOLICION PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONOMICA Y TECNICA POR LA REPUBLICA POPULAR CHINA, ESTADIO NACIONAL”.

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA,**

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número ciento cuatro - siete; actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **ALAMBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALAMBRA, S.A DE C.V.**,

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicio denominado **“SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE EXCEDENTES DE TERRACERIA Y DEMOLICION PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONOMICA Y TECNICA POR LA REPUBLICA POPULAR CHINA, ESTADIO NACIONAL”**, de conformidad a los **“LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y**

CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS QUE SE REALICEN BAJO EL “CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN BILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC, a los documentos de la SOLICITUD DE OFERTA del proceso de Contratación CCH 074/2023, del cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 08 /2023, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés; las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a realizar para el Ministerio, el SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE EXCEDENTES DE TERRACERIA Y DEMOLICION PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONOMICA Y TECNICA POR LA REPUBLICA POPULAR CHINA, ESTADIO NACIONAL”, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección II: Especificaciones Técnicas, de los documentos de la Solicitud de Cotización del proceso de Contratación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, en la modalidad de Precio Unitario, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$550,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), ; en Dólares de los Estados Unidos de América, tal como se previó en el numeral OCHO de los documentos de la Solicitud de Cotización del proceso de Contratación CCH 074/2023, mediante DOS PAGOS: Un primer pago a realizarse por el cincuenta por ciento del total del servicio contratado, y el segundo pago se realizará cuando se haya finalizado el retiro del material restante de demolición y que se haya realizado la recepción y disposición final de dichos desechos, y será por el cincuenta por ciento final, hasta por el valor especificado en el contrato. El pago se calculará de la sumatoria de los Metros Cúbicos del material excedente de demolición, bajo la tarifa por M3 ofertada por el contratista y aceptada por el Ministerio. Los cálculos de pago se realizarán de acuerdo a las bitácoras consolidadas de retiro y disposición final del material restante de demolición, validadas por el representante de la empresa y el administrador de contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador

del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o al control de retiro y disposición a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar los primeros quince días del mes de entrega del servicio. Dicho pago se hará en un plazo de quince días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y solo por la parte no ejecutada del objeto contractual no recibido. Los precios podrán ajustarse mediante el uso de fórmulas establecidas, que desglosa el precio total en componentes ajustados para cada componente o, en caso excepcionalmente aceptables sobre la base de pruebas documentales incluidas las facturas reales proporcionadas por el contratista. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista realizará el servicio contratado, de conformidad al alcance geográfico establecido en la sección II, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 3.2, de los documentos de la Solicitud de Cotización del proceso, detallando que el servicio se requiere en la

y el traslado de del material y equipo será por cuenta del contratista hacia el lugar autorizado por el Ministerio del Medioambiente y Recursos Naturales, a través de sus propios recursos; en todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de recepción del servicio, en la cual se documentará su retiro, recepción, y disposición final, aclarando si la recepción es parcial o es recepción final. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados después de recibir la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será

financiado con recursos provenientes del Fondo GOES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán de conformidad a lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS QUE SE REALICEN BAJO EL "CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN BILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR", emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a los Artículos 167 y 186 de la Ley de Compras Públicas; el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada, la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante del pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su

plazo de conformidad a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3 de los *"Lineamientos para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios que se realicen bajo el "Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador"*, aprobados por la Misión Diplomática de la República Popular de China en El Salvador, en fecha 23 de mayo dos mil veintidós. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificativa o Prórroga, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y / o los montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga deberá de gestionarse dentro del plazo establecido para la ejecución de las obligaciones previo al vencimiento. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, el contratista deberá presentar dicha garantía ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Orden de Inicio, emitida por el administrador de contrato; la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del presente contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Para tales efectos se aceptara como garantías: Garantías emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, iv) Por las demás causas detalladas expresamente en los "LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS

QUE SE REALICEN BAJO EL "CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN BILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR", del cual se deriva el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la ejecución del servicio, se comprobare deficiencias en cuanto a la carga, desalojo, recepción y disposición final de los materiales excedentes de la demolición, o si se presentare algún problema respecto a la maquinaria o transporte de carga, accesorios y o mala conducta en general del personal a cargo; el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para subsanar las observaciones realizadas; si el Contratista no subsanare en dicho plazo, las observaciones o los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el desalojo, recepción y disposición final de los materiales excedentes de la demolición en la ex escuela militar capitán general Gerardo Barrios, objeto del presente contrato; así mismo con el precio y las condiciones establecidas en los documentos

contractuales. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El ministerio es la entidad facultativa de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador; a la Ley de Compras Públicas; a Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato; así mismo a los *“Lineamientos para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios que se realicen bajo el “Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador”,* aprobados por la Misión Diplomática de la República Popular de China en El Salvador, en fecha 23 de mayo dos mil veintidós. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por los *“LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS QUE SE REALICEN BAJO EL “CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN BILATERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”,* emitidos por la UNAC, y subsidiariamente por la Ley de Compras Públicas, la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, y por el Derecho Común. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Mediante Resolución de Adjudicación No. 08/2023, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el titular

nombró como administrador del presente contrato al arquitecto WALTER ARMANDO MEJÍA RAMÍREZ, quien se desempeña con el cargo de técnico en la Unidad Coordinadora de Proyectos de Asistencia Técnica y Económica de la República Popular China, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos de la Solicitud de Cotización de la Contratación en referencia; b) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 08/2023, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés; d) Las Garantías; e) Las resoluciones modificativas o prórrogas si las hubiere; f) Las Órdenes de Servicio, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **VIGÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181, romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉCIMA PRIMERA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS.** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **VIGÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador; y el Contratista en sus oficinas situadas

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Eduardo Alexander Ramírez Acosta
Administrador Único Propietario
ALAMBRA, S.A DE C.V.
"El Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, COMPARECE: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número
actuando en nombre y
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de
Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**, y por otra parte el señor **EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA**,

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **ALAMBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALAMBRA, S.A DE C.V.**

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de modificación al Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de BLANCA VERONICA URBINA, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades; escritura en la que consta que dicha sociedad es de nacionalidad salvadoreña, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de vigencia de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; además consta en dicho instrumento, que éste, se tendrá como el ÚNICO TEXTO LEGAL por contener todas las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único, con una vigencia en sus funciones, de siete años, contados a partir la fecha de su inscripción y **b)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de nombramiento de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día doce de junio de dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor CARLOS ALBERTO ARRIAZA MERCADAL, e inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de junio de dos mil veintitrés; bajo el número SETENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número cuarenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, la cual en su punto



tres, nombramiento de administrador único propietario y administrador único suplente, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de Comercio; elección vigente a la fecha; sociedad a quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y

ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede, suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha obligado a proporcionar al Ministerio el "SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE EXCEDENTES DE TERRACERIA Y DEMOLICION PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA ECONOMICA Y TECNICA POR LA REPUBLICA POPULAR CHINA, ESTADIO NACIONAL", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha obligado a pagar al contratista hasta por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al numeral OCHO de los documentos de la Solicitud de Cotización del proceso de Contratación CCH cero setenta y cuatro /dos mil veintitrés, mediante DOS PAGOS: Un primer pago a realizarse por el cincuenta por ciento del total del servicio contratado, y el segundo pago se realizará cuando se haya finalizado el retiro del material restante de demolición y que se haya realizado la recepción y disposición final de dichos desechos, y será por el cincuenta por ciento final, hasta por el valor especificado en el contrato. El pago se calculará de la sumatoria de los Metros Cúbicos del material excedente de demolición, bajo la tarifa por metro cuadrado ofertado por el contratista y aceptada por el Ministerio. La vigencia del referido contrato será a partir de la suscripción del mismo sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados después de recibir la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. La entrega del servicio contratado, se entregará de conformidad al alcance geográfico establecido en la sección II, PECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral tres punto dos, de los documentos de la Solicitud de Cotización del proceso, en la ex escuela militar capitán general Gerardo Barrios, entre avenida Jerusalén y calle Chiltiupán, en el municipio de Antiguo Cuscatlán; y el traslado de del material y equipo será por cuenta del

contratista hacia el lugar autorizado por el Ministerio del Medioambiente y Recursos Naturales, a través de sus propios recursos; en todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de recepción del servicio, en la cual se documentará su retiro, recepción, y disposición final, aclarando si la recepción es parcial o es recepción final. Yo el suscrito Notario DOY FE, que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas puesto de su puño y letra ante mí los comparecientes en el carácter y personería en que comparecen, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

